



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º: Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Ley -
No. 854, el que quedará redactado de la siguiente
forma:

"Artículo 1º: Se considera actividad de los Agentes de Pro-
paganda Médica la que tiene por objeto la di-
"fusión e información a médicos y odontólogos, así como a-
"todo otro profesional autorizado por la Ley para medicar-
"y recetar especialidades medicinales, de la composición,-
"posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los-
"productos medicinales e incluyendo la comercialización de
"los mismos.

Esta actividad queda sometida en toda la ju-
"risdicción de la Provincia a las normas de la presente Ley
"y a los Decretos y/o resoluciones que en su consecuencia-
"se dicten".

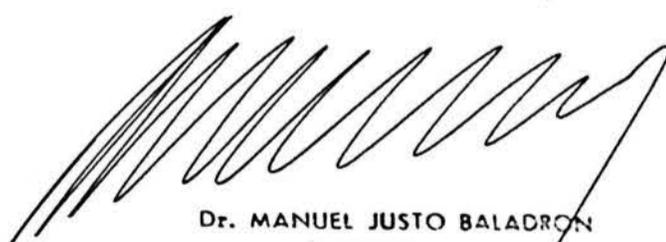
Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro-
días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.-

REGISTRADº



BAJO EL N° 908


Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 3535/86.-

SANTA ROSA, - 9 MAY 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro -
Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1041/1986.-

E/aom



[Signature]
Dr. ENRIQUE J. M. MARTINEZ ALMUDEVAR
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL



[Signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 9 MAY 1986

Registrada la presente -

Ley bajo el número NOVECIENTOS OCHO (908).-

SECRETARIA GENERAL
FOJAS
aom
<i>[Signature]</i>



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION